



MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1 DEL DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015	
CAPITULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL	
DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	NOVIEMBRE DE 2023
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	Secretario de Gobierno Municipal
Dependencia solicitante:	Secretaría de Gobierno del Municipio de Sucre
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NOVIEMBRE DE 2023

Se presenta el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme al Artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993 Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011; EL Artículo 20 y EL Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, que desarrolla el numeral 12 del artículo 25 de la precitada ley 80, consecuente celebración del Contrato de Prestación de Servicios Personales y Técnicos cuyo objeto consiste en: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL EN LA CAPACITACION, APOYO TECNICO Y LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPALES VALORES PARA LA PREVENCION A LA DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA PERSONAS OBJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DE SUCRE.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE SUCRE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

EL MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, en cumplimiento de su misión institucional, es responsable de contratar con una entidad o persona que se encargue de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL EN LA CAPACITACION, APOYO TECNICO Y LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPALES VALORES PARA LA PREVENCION A LA DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA PERSONAS OBJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DE SUCRE, buscando la protección efectiva de la ley a la no discriminación, con especial énfasis en las personas que merecen especial protección por mandato de la constitución.

La necesidad de contratar estas actividades, para la protección efectiva de la ley a la no discriminación, con especial énfasis en las personas que merecen especial protección por mandato de la constitución, será satisfecha cuando se pueda garantizar de una manera eficiente y eficaz, la igualdad en todos los niveles.





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Nacional se establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”.

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens, o norma que se caracteriza por ser de obligado cumplimiento y no admitir acuerdo en contrario de los Estados.

Sobre el concepto de ser norma de estricto cumplimiento descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo. Por consiguiente, basado en estos principios, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza. La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos.

El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna.

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



el interno, al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional.

Las altas cortes de derechos humano consideran evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende “directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo que implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas.

Hoy día no se debe admitir ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. “O derecho obligatorio para todo el mundo”

Para dar solución a la necesidad planteada, El municipio de Sucre, Sucre, está interesado en recibir Ofertas para contratar con una entidad o persona natural o jurídica, que se encargue de brindar capacitación, apoyo técnico y logístico en el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL EN LA CAPACITACION, APOYO TECNICO Y LOGISTICO EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPALES VALORES PARA LA PREVENCION A LA DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA PERSONAS OBJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Bienes y/o servicios	Clasificación (UNSPSC)
Desarrollo de Recursos Humanos	80111500





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



El contrato contemplará los siguientes servicios y actividades a desarrollar:

Planificación y ejecución de actividades en capacitación, apoyo técnico y logístico en el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre.

Diseño y aplicación pedagógica de actividades en capacitación, apoyo técnico y logístico en el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre. Supervisión y orientación técnica durante las actividades capacitación, apoyo técnico y logístico en el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre.

Adquisición y gestión de materiales y recursos necesarios para capacitación, apoyo técnico y logístico en el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre.

2.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

El Futuro CONTRATISTA para efectos del cumplimiento del contrato se comprometerá a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este contrato dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta.
- b) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades.
- c) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
- d) Poner a disposición del contrato, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión.
- d) Presentar al Municipio, informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
- e) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el contrato.
- f) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este.
- g) Asumir la organización general de las actividades programadas.
- h) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar.
- i) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente contrato.
- j) Presentar informes técnicos antes de cada pago

Tras evaluar las opciones, se considera que la contratación de un equipo de apoyo logístico y técnicos que brinden mayores garantías de calidad, continuidad y especialización en la de las actividades objeto del contrato.

B) OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor estipulado en el contrato, en las condiciones y eventos previstos como forma de pago.
2. Suministrar oportunamente la información relacionada con los procesos institucionales, normas, orientaciones que le garanticen al contratista los elementos necesarios y suficientes para cumplir con el objeto y las actividades contractuales.





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



3. Poner a disposición del contratista todos los elementos necesarios para el normal y efectivo cumplimiento de las obligaciones.

4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que sean indispensables para cumplir su objetivo.

5. Realizar la supervisión de este, verificando el cumplimiento del objeto pactado y el pago de seguridad social por parte del Contratista.

2.2 PLAZO DE EJECUCIÓN: Quince (15) Dias.

2.3 IMPUTACION PRESUPUESTAL: El municipio, cancelará los recursos comprometidos mediante este contrato, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023, por valor de \$26.000.000. Recursos de S.G.P., expedido por el Jefe de Presupuesto, CDP No.10410, de fecha 03 de Noviembre de 2023.

2.4 VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.000.000) M/CTE, de conformidad con los valores que se han venido cancelando y teniendo en cuenta las labores a desarrollar y el tiempo que debe dedicar el contratista para cumplir con el objeto, que el Municipio cancelará al contratista, de la siguiente manera: Mediante actas Parciales de acuerdo con las ejecuciones realizadas, previa aprobación y revisión del supervisor del contrato.

Para todos los efectos deberá acompañarse o presentarse la certificación expedida por parte del supervisor del contrato de haberse ejecutado el acta parcial satisfactoriamente e informe de supervisión, suscrito por las partes. El Municipio de Sucre (Sucre) no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

2.5 SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la Secretaría de gobierno del Municipio.

2.6 DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El Municipio aplicará los siguientes descuentos según el tipo de contrato:
Estampilla pro-Cultura 1% Estampilla Pro-Hospital 2% Retención de Acuerdo a la Tabla.

2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Presentar los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, teniendo en cuenta las fechas de vigencia.
- b) Presentar el Registro Único Tributario
- c) Certificado de cámara de comercio (para personas jurídicas)
- d) Constancia de aportes parafiscales (para personas jurídicas)
- e) Fotocopia del documento de identidad
- f) Constancia de afiliación y aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.
- g) Propuesta de servicios
- h) Certificados que acrediten la idoneidad.
- i) Libreta Militar
- j) Hoja de Vida de la Función Pública.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se encuentra establecido y autorizado por la ley 1150 de 2007 que como lo señala el artículo 2º, numeral 4º literal H “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la Ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales” Asimismo, el artículo 81 del decreto 1510 de 2013 establece:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta las consideraciones antes enunciadas, es posible suscribir directamente un contrato de prestación de servicios, teniendo como objeto el señalado en el presente estudio.

4. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TECNICO: En el desarrollo de campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre, se requiere contar con CINCO (05) personas que presten el apoyo logístico operacional, que tengan la disponibilidad y posean conocimientos, y experiencia en el manejo logístico campañas para el fortalecimiento de los principales valores para la prevención a la discriminación y violencia contra personas objeto de especial protección constitucional en el Municipio de Sucre Departamento de Sucre., durante el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el proyecto, tendientes al cumplimiento de las metas proyectadas y satisfacer el objeto del proyecto.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

Conforme al artículo 81 DEL DECRETO 1510 DE 2013 para esta causal de contratación directa no es necesario obtener varias ofertas.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que lo pretendido por las partes es la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios, se observa que los posibles riesgos que se pueden presentar son:

- A) No prestación de servicio contratado.
- B) Utilizar materiales inadecuados o diferentes a los contratados.





MUNICIPIO DE SUCRE

Por un Sucre Mejor, Productivo y Sostenible

NIT- 892280061-6



C) No realizar el trabajo en el término pactado.

D) No obtener la información de manera oportuna. E) Información incompleta y/o inconsistencias.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

De conformidad con el Art. 77 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las, o no, debe estar en los estudios y documentos previos, estableciéndose, que de conformidad con la cuantía y que los pagos se realizaran una vez se cumplan las obligaciones del contrato (artículo séptimo de la ley 1150 de 2007), para la presente contratación, no se hace necesario la exigencia de las garantías.

DIóGENES C REY BALDOVINO

Secretaria de Gobierno Municipal.

